



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real-Hipoteca
Demandante	Inmobiliaria Trianon S.A.S (antes El Trianon Inmobiliaria S.A.S)
Demandado	María de Jesús Amparo Arenas Jiménez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00598-00
Providencia	Auto de Sustanciación 2238
Asunto	Requiere por desistimiento tácito

En el presente proceso mediante auto del 09 de diciembre de 2021 se decretó secuestro, ordenándose y remitiéndose de esta manera la comisión al correo del apoderado de la parte actora, en esta misma providencia se señaló que la notificación realizada a la parte demandada no sería tenida en cuenta, al respecto no se evidencia que la parte interesada haya procedido a cumplir con la carga de notificar a la señora **María de Jesús Amparo Arenas Jiménez**, ni hay evidencia de que haya diligenciado la comisión 056.

En tal sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar a la señora **María de Jesús Amparo Arenas Jiménez** en debida forma e informar el estado de la diligencia del Despacho Comisorio 056, so pena de declarar desistido el presente trámite de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala “...Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 152 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76aef9eb5f379e7b8fbffda954ea9711b66b0a7d096e2d732c07fa8ee325**
Documento generado en 07/09/2022 08:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848